

ESTABLECE MEDIDAS DE
ADMINISTRACION PARA LAS
ESPECIES SALMONIDEAS EN
LA REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4

PUERTO AYSÉN, 08 Septiembre
2017.

VISTO: El Informe Técnico, (DZPA XI), N° 1 de 2017; el Acta de Acuerdos de la sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa XI Región; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256 de 2008 y sus modificaciones; los D.S. N° 320 de 1981, D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, y los Decretos Exentos N° 605 de 2003 y N° 1519 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2171 y N° 3466, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 20.256 de Pesca Recreativa, a sus disposiciones quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres de la República.

Que, el artículo 2° señala que la citada Ley tiene como objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, el mencionado cuerpo normativo en su Título III, artículo 7°, De las Medidas Generales de Administración, señala respecto de las medidas de conservación para la pesca recreativa, que en

las aguas terrestres serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que, el artículo 7°, párrafo 3, señala además que las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
- g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Que, la Ley 20.256 en su Título VI hace referencia a los Consejos de Pesca Recreativa, planteando en el artículo 43 respecto de sus funciones, que dichos Consejos deberán ser consultados sobre las materias que someta a su conocimiento el Director Zonal, entre otras las enunciadas en la letra c) respecto de las medidas de administración para la pesca recreativa.

Que, habiéndose sesionado al respecto cuyos acuerdos se consignan en Acta citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Durante las temporadas 2017 – 2020, se establece una veda biológica para las especies salmónideas en las aguas terrestres de la región de Aysén, que regirá desde el día 7 de mayo hasta el día 11 de Octubre. En consecuencia:

- a) La temporada de Pesca con Devolución en Ríos y Lagos comprenderá el periodo entre el 12 de Octubre y el 6 de Mayo, ambas fechas inclusive.
- b) La temporada de Pesca con Extracción en Ríos comprenderá el periodo entre el 1 de Diciembre y el 28 de Febrero, ambas fechas inclusive.
- c) La temporada de Pesca con Extracción en Lagos comprenderá el periodo entre el 10 de Noviembre y el 1 de Abril, ambas fechas inclusive.
- d) Se exceptuarán de estas medidas el río Claro, en el área comprendida desde el sector denominado “pozón” hasta su desembocadura en el río

Ibáñez, y el Río Paloma, en los cuales se podrá practicar sólo Pesca con Devolución hasta contar con antecedentes que permitan su evaluación.

- e) Las actividades de pesca recreativa de percatrucha sólo se podrán efectuar entre el 1 de Enero y el 15 de Abril de cada año.

2.- Respecto a la captura del Salmón Chinook, *Oncorhynchus tshawytscha*, durante las temporadas 2017 – 2020:


- a) La temporada de pesca recreativa del Salmón Chinook en los cuerpos de agua continentales comprenderá desde el 1 de Diciembre de cada año hasta el 28 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive. Dichas fechas podrán sufrir modificaciones de acuerdo al desarrollo de la presente normativa y registros al respecto identificados en la letra d).
- b) Se podrá capturar, sin devolución, dos ejemplares de Salmón Chinook por pescador como límite diario de captura, sin límite de peso, y mediante la utilización de señuelos artificiales. Se entenderá que la cuota por jornada de pesca, es la que el pescador posee o transporta al momento de la fiscalización.
- c) Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas, será interpretada como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca y aparejos no autorizados para la pesca recreativa, al momento de la fiscalización. De ser requerido, el izamiento de la pieza debe realizarse con un chinguillo, evitando usar aparejos prohibidos (ganchos y garfios).
- d) A fin de contar con una evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas se requerirá el uso y devolución de cartillas de pesca por parte de los usuarios para el registro de la actividad durante las temporadas de pesca establecidas, las que deberán estar a su disposición en las oficinas de la Dirección Regional de Pesca así como en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, además de ser entregadas por sus funcionarios en las labores en terreno.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aciaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional XI Región, al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio Nacional de Turismo Dirección Regional de Aysén.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.

REGIÓN
XI


SONIA MEDRANO CORREA
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
XI Región de Aysén